

del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica, con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1571098-1

Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 171-2017-INDECOPI/COD

Lima, 27 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y en el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, de conformidad con el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del Indecopi, el puesto de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la sede Lima Norte se encuentra clasificado como un "directivo superior";

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el directivo superior puede ser de libre de designación y remoción;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 039-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de marzo de 2013, se designó al señor Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte, con eficacia anticipada al 4 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 081-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de mayo de 2017, se aceptó la renuncia del señor Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte, con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Que, en ese sentido, se advierte que a la fecha se encuentra vacante el puesto de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del señor José Carlos Vela Vergara como funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, no existiendo norma que regule el plazo de designación de los Secretarios Técnicos del Indecopi y, considerando su clasificación como "directivo superior", la presente designación podrá culminar con el retiro de la confianza;

Estando al Acuerdo Nº 069-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 11 de setiembre de 2017; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Lima Norte, con efectividad al 1 de octubre de 2017.

Artículo 2º.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Humana de la Institución que notifique al señor José Carlos Vela Vergara la presente resolución, así como la carta que detalle las características que comprende la designación realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1571098-2

Dan por concluida designación de Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central de INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL INDECOPI Nº 069 -2017-INDECOPI/GEG

Lima, 29 de setiembre de 2017

VISTO:

La Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 100-2015-INDECOPI/COD; la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 221-2015-INDECOPI/COD; y, el Informe Nº 145-2017/GAF-Sgh; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida, y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores;

Que, el literal l) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y el literal o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 100-2015-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi dispuso aprobar la creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son la sede institucional de los órganos arbitrales adscritos a ella a efectos del desarrollo de los procesos arbitrales;

Que, el numeral 5.4. del artículo 5º del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su Presidente y un Secretario Técnico, cargos que deberán recaer en personal de la entidad de la administración pública en la que se ha constituido dicha Junta Arbitral;

Que, el artículo 7º del Reglamento del Sistema de

Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, precisa que el Secretario Técnico es designado por la entidad de la Administración Pública en la que se constituyó la Junta Arbitral de Consumo;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo del Indecopi es el órgano facultado para designar al Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 221-2015-INDECOP/ COD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi dispuso designar al señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, mediante Acuerdo N° 022-2016 de fecha 28 de marzo de 2016 el Consejo Directivo del Indecopi dispuso como política institucional en materia de arbitraje de consumo que la Gerencia General adopte las acciones administrativas necesarias para la implementación del arbitraje de consumo y el funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, a través de la comunicación de fecha 15 de septiembre de 2017, el señor José Carlos Vela Vergara presentó su renuncia al puesto de Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi, solicitando como fecha de efectividad de la misma, el día 30 de septiembre de 2017;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, y el literal e) del artículo 50° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, se advierte que es función de la Gerencia General el designar, promover, suspender y remover al personal del Indecopi;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 50° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que son funciones de la Gerencia General las demás que le encarguen por acuerdo del Consejo Directivo;

Que, atendiendo a lo expuesto, queda claro que por acuerdo del Consejo Directivo la Gerencia General del Indecopi se encuentra facultada a desarrollar las acciones administrativas necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi, siendo parte de ello dar por concluida la designación del Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto adscrita a la Sede central del Indecopi;

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 022-2016 adoptado por el Consejo Directivo, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1033, así como lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi, con efectividad al 30 de septiembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encargar a la Subgerencia de Gestión Humana cumpla con notificar la presente Resolución al Presidente de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA CHUMBE ABREU
Gerente General (e)

1571099-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 333-2017-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre 2017 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de setiembre 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	117,79	0,24	0,24
FEBRERO	118,20	0,34	0,59
MARZO	119,70	1,27	1,86
ABRIL	119,73	0,03	1,89
MAYO	119,04	-0,58	1,31
JUNIO	118,87	-0,14	1,16
JULIO	119,11	0,20	1,37
AGOSTO	119,85	0,62	1,99
SETIEMBRE	119,91	0,05	2,05

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de setiembre 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.